JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0099, VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de JULIETA TORRES CASTAÑEDA contra JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ.

Dada la claridad que realiza la parte actora respecto del nombre del demandado y por ser procedente, se dispone:

- Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el correcto nombre del demandado en el asunto de la referencia corresponde a JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ (y no a JULIO IGNACIO AMAYA CRUZ, como incorrectamente se consignó en el auto admisorio del 14 de septiembre de 2.020).
- 2. Para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado señor JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ, en la forma prevista en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020, deberá remitírsele a aquel por la parte actora a la dirección física de dicho ciudadano, copia del presente proveído, copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda y sus anexos.

Notifiquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

(1)

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c906a314c00a19abc0a230efede60e1c8a21849fb528f4c433c114497514cfc7

Documento generado en 26/10/2020 08:44:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica